

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1683/1972, de 30 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de Brigada del Arma de Caballería del Ejército de Tierra don Tomás de Liniers y Pidal.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Arma de Caballería del Ejército de Tierra don Tomás de Liniers y Pidal, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10.º del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 32, del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Prats».

Concesionarios: Don Manuel Martínez Pascual y don Juan Prats Casanova.

Vivero número 45, del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Tritón».

Concesionarios: Don Juan Prats Casanova y don Mauricio Prats Casanova.

Vivero número 11, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «M. G. M. número 2».

Concesionario: Don Manuel García Malvido.

Vivero número 34, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Cancelas número 2».

Concesionario: Don Manuel Cancelas Pérez.

Vivero número 12, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «M. G. M. número 1».

Concesionario: Don Manuel García Malvido.

Vivero número 56, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Cancelas número 8».

Concesionario: Don Manuel Cancelas Pérez.

Vivero número 116, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Dávila número 7».

Concesionario: Don Jaime Tizón Barcia.

Vivero número 53, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Dionisio número 1».

Concesionario: Don Dionisio Barreiro Molanes.

Vivero número 42, del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «Dionisio número 2».

Concesionario: Don Dionisio Barreiro Molanes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de junio 1972 por la que se concede a «Río Tinto Patiño, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre y cobre anódico, por exportaciones previamente realizadas de cátodos de cobre electrolítico y cobre blister, derogándose la Orden de 10 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Río Tinto Patiño, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre anódico y chatarra de cobre, por exportaciones previamente realizadas de cátodos de cobre electrolítico y cobre blister,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Río Tinto Patiño, S. A.», con domicilio en Madrid, Zurbano, 76, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E) y cobre anódico (P. A. 74.01.B), empleados en la fabricación de cátodos de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C) y cobre blister (P. A. 74.01.B), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilos exportados de cátodos de cobre podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cobre contenido en los desperdicios y chatarras de cobre, 107,525 kilos, o alternativamente, 102,040 kilos de cobre anódico.

Se consideran mermas el 0,5 por 100 de las cantidades de chatarras o desperdicios de cobre, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 6,5 por 100 de dichas cantidades de materia prima a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan, como escorias, por la partida 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

Se consideran mermas el 0,3 por 100 de las cantidades de cobre anódico a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1,7 por 100 de dichas cantidades de materia prima, que adeudarán los derechos que le correspondan, como escorias, por la partida 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilos de cobre contenido en el cobre blister exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Cobre contenido en la chatarra, 102,04 kilos.

Se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100 de las cantidades de materia prima a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan, como escorias, por la partida 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de importación y exportación y por cada expedición, el exacto contenido en cobre de los productos respectivos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.